

El Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Considerando:

Que el Art. 50 del Estatuto de la PUCE en concordancia con el Art. 6 de la LOES en su literal h) señala como un derecho de los profesores, el recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y a la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2016-2020 de la PUCE prevé la implementación de programas de incentivos y de perfeccionamiento continuo del talento humano.

Que el Consejo Superior de la PUCE aprobó el Reglamento General de Personal Académico y Escalafón,

Que el Consejo Superior del día 6 de abril del 2017 derogó el Reglamento de Comisión de servicio y de Licencias del 21 de junio de 1993,

Que esta normativa interna procedimental se adecua a las Políticas de Formación Docente de la PUCE.

Que el Art. 20 del Estatuto literal a) señala como una de las atribuciones del Rector emitir la normativa procedimental interna,

emite la siguiente

Normativa Interna procedimental para la concesión de auspicios para docentes en la PUCE Sede Quito

Art. 1.- La PUCE apoyará, a través de auspicios a los docentes para que inicien o culminen estudios de doctorado o para que realicen cursos de actualización y perfeccionamiento docente, de conformidad con los diferentes requerimientos, previamente validados por la Dirección General Académica.

La Dirección General Financiera asignará anualmente las correspondientes partidas presupuestarias.

Para estudios de doctorado

Art.2.- Los auspicios se implementarán a través de:

- Permisos
- Licencias sin sueldo
- Aportes económicos
- Horas de investigación

Art. 3.- Los auspicios responderán a las prioridades establecidas por la Universidad y requerimientos legales.

Av. 12 de Octubre 1076 y Ramón Roca Apartado postal 17-01-2184 Telf.: (593) 2 299 17 00 ext. 1164 Quito – Ecuador www.puce.edu.ec





Pontificia Universidad Católica del Ecuador



- Art. 4.- La Dirección General Académica recomendará al Rector la aprobación del auspicio en un informe basado en los siguientes aspectos:
 - a) Recomendación del Consejo de Facultad o Escuela.
 - b) Afinidad del título a obtener con materias y áreas de conocimiento.
 - c) Aprobación de la Dirección de Investigación.
 - d) Admisión en una universidad reconocida por la Senescyt, que oferta el programa de doctorado.
 - e) Cronograma de estudios y el presupuesto.
 - f) Presupuesto anual para auspicios.
 - g) Tiempo de vinculación con la PUCE.
 - h) Evaluación docente.
 - i) Publicaciones.
 - j) Condición de personal académico titular.
- Art. 5.- Los docentes podrán acogerse a permisos, con sueldo, siempre que la ausencia para atender las fases presenciales del doctorado o la defensa de la tesis, no excedan de un mes al año, caso contrario se deberán acoger a licencias sin sueldo, de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.
- Art. 6.- El período de licencia sin sueldo para realizar los estudios con dedicación exclusiva que impliquen períodos presenciales cortos o prolongados fuera de la PUCE, tendrá una duración máxima equivalente al tiempo presencial que exige el programa doctoral y podrá ser ampliado excepcionalmente hasta por un año, para concluir su trabajo de investigación; esta ampliación ya sin ningún aporte económico. El docente podrá utilizar su período de vacaciones para cursar o culminar el programa doctoral.
- Art. 7.- Dentro de 15 días contados desde la fecha de aprobación del presupuesto, la Dirección General Académica realizará una convocatoria anual para receptar solicitudes de auspicios, que quedará abierta hasta agotar los fondos.
- Art. 8.- El docente deberá suscribir un convenio con la PUCE en el cual se especificará: 1) duración de estudios, 2) Monto del auspicio, 3) obligaciones del auspiciado y 4) constitución de un garante solidario, en caso de generarse la obligación de restituir el auspicio por incurrir en una de las causales para la devolución de mismo. En caso de que el doctorando no complete sus estudios, deberá resarcir a la PUCE, lo que corresponda a lo gastado en él hasta el momento de su incumplimiento más los intereses que correspondan. En el evento de que a su retorno no complete el tiempo de servicio a la PUCE, de acuerdo a lo que se comprometió, deberá resarcir a la PUCE, lo que corresponda al tiempo que falte para completar su compromiso de servicio más los intereses que correspondan.
- Art. 9.- El beneficiario del auspicio se comprometerá a producir al menos un artículo u obra relevante por año, con afiliación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, mientras cursa su programa doctoral.
- Art. 10.- La Dirección General Académica verificará el cumplimiento de los estudios de doctorado. Para ello, los docentes beneficiados proporcionarán evidencias de los avances realizados en cada período académico, así como de los gastos en los diferentes rubros aprobados.





Pontificia Universidad Católica del Ecuador



En caso de incumplimiento de las condiciones del auspicio, su recuperación y forma de pago serán valoradas por las Direcciones Generales: Académica, Financiera y Administrativa.

Criterios para conceder los aportes económicos

Art. 11.- Para estudios de doctorado, sea que se inicien o se continúen, se concederá un auspicio por concepto de colegiatura de USD 10.000 anuales como máximo, por un período máximo de cuatro años.

Dentro del este rubro se podrá justificar los gastos de matrícula, aranceles derechos de grado y seguro médico.

La PUCE podrá asignar a las Sedes cupos para beneficiar hasta 10 docentes por año, según disponibilidad presupuestaria.

- Art. 12.- El aporte económico, adicional a la colegiatura, incluirá:
 - a) Un pasaje aéreo de ida y vuelta, por año, entre Quito y el lugar en que se oferte el programa, dentro o fuera del país.
 - b) Un monto mensual de hasta USD 1500, justificado de conformidad con la normativa de la PUCE, por concepto de manutención nacional e internacional, durante el tiempo que dure la licencia sin sueldo, según la tabla que la Dirección General Financiera elaborará anualmente para el efecto.

El aporte económico al que se refiere este artículo solo aplica a gastos en que se incurra a partir de la aprobación de esta normativa.

Art. 13.- Las horas de investigación que se asignen en la programación académica de docentes a tiempo completo como auspicio, serán determinadas por la Dirección de Investigación.

Para capacitación en cursos de actualización o perfeccionamiento docente

- Art. 14.- Los cursos de capacitación y perfeccionamiento docente contarán con una partida presupuestaria independiente de la partida auspicios para doctorados y los recursos deberán ser distribuidos entre la mayor cantidad de docentes para dar respuesta a los procesos de actualización y perfeccionamiento continuo del talento humano, de conformidad con una partida presupuestaria.
- Art. 15.- Se auspiciarán cursos de capacitación, sean éstos en modalidades presencial, semipresencial y en línea; en metodologías de aprendizaje e investigación, así como de actualización y capacitación específica por área de conocimiento de acuerdo con las prioridades de las Unidades Académicas.
- Art. 16.- En todos los cursos que auspicie la PUCE, sean estos ofertados internamente o por otra institución, el docente correrá con el 50% del costo del curso, mientras que la PUCE aportará con el 50% restante, acorde a la disponibilidad presupuestaria y la tabla que fije anualmente para el efecto la Dirección General Financiera.
- Art. 17.- Para cursos ofertados por otra institución que no sea la PUCE se observarán los siguientes criterios:
 - a) Curso de 40 horas o más
 - b) Que tenga un proceso de aprobación
 - c) Ofertado por una institución de igual o mayor categoría que la PUCE



Av. 12 de Octubre 1076 y Ramón Roca Apartado postal 17-01-2184 Telf.: (593) 2 299 17 00 ext. 1164 Quito — Ecuador www.puce.edu.ec



Pontificia Universidad Católica del Ecuador



d) Posibilidad de replicar al interior de la PUCE

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta normativa emitida y aprobada para la Sede Quito, podrá ser acogida por el resto de las sedes de la PUCE Nacional y adecuada a su situación particular y realidad, siempre que se observen las políticas institucionales aprobadas para toda la PUCE.

SEGUNDA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha y reemplaza, los documentos denominados "Procedimientos para Licencias y Permisos del I de julio del 2005, y "Procedimientos para trámites de auspicios, capacitaciones, representaciones, ponencias, conferencias, congresos, pasantías para profesores, investigadores y personal administrativo en el territorio nacional o en el exterior" del 26 de noviembre del 2015; y deroga cualquier otra normativa existente, en todo lo que se contraponga.

Quito, 10 de abril del 2017

Dr. Fernando Ponce León S.J. Rector de la PUCE

Termendo Ponce





